



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ALIMENTOS.
DEMANDANTE	KEILA MARYOLIS CORZO MADRID.
DEMANDADO	JESUALDO LÓPEZ LINARES.
RADICADO	20001-31-10-03-2006-00007-00.

Solicita la demandante la conversión de los títulos de los años 2018, 2019 y 2021, que se encuentran en el Juzgado promiscuo Municipal de El Paso, Cesar, correspondiente a los valores \$648.570,03 del 2018, \$ 751.608,45 del 2019 y \$ 792.490 del año 2021, de las cuales la del 2021 se encuentra consignado en el proceso de MARÍA ANGELICA MORAS MARTÍNEZ con el radicado 202504089001-20140009100, consignado por error de la persona encargada de los pagos, consignándolo dos veces a la misma cuenta y no a la señora KEYLA MARYOLIS CORZO MADRID, inconsistencia presentada por el pagador encargado de realizar dichas consignaciones, según le informaron en PORVENIR a la demandante.

Igualmente, solicitar al pagador de Drummond el pago de las cesantías que no le fueron descontadas al demandado en el año 2020 por \$792.490. En razón a lo anterior, anexa copia del pago de cesantías 2021 por \$ 819.490 a nombre de MARÍA ANGELICA MORAS MARTÍNEZ y en el 2020 por \$792.490, teniendo en cuenta que no le hicieron el descuento respectivo ordenado en el 12.5% a favor del menor L.C.L.C y a nombre de la demandante.

Con miras a resolver las peticiones de la señora Corzo Madrid, antes de oficiar nuevamente solicitando conversión al Juzgado Promiscuo Municipal de el paso, se ORDENA oficiar a la empresa Drummond Ltd., para que en los siguientes tres (3) días luego del recibo de la comunicación indique a este despacho los motivos por los cuales no se ha hecho efectivo los descuentos ordenados según sentencia de regulación de cuotas alimentarias proferida por el *Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar* el 28 de agosto de 2015, al señor JESUALDO LOPEZ LINARES con c.c. 7.572.494 , en relación al



RADICADO: 20001-31-10-003-2006 00007-00.

descuento por cesantías, advirtiéndole lo normado en el artículo 44- 3 C. G. del P., y 130-1 in fine C. de la I. y la A., en relación al numeral que se transcribe:

“NOVENO ... En consecuencia, del punto anterior, se ordena OFICIAR al Pagador de la empresa DRUMMON LTD, para que realice los descuentos de nómina del demandado JESUALDO LOPEZ LINARES, por el porcentaje del 12.5% sobre los conceptos indicado en puntos anteriores en la misma forma como vienen consignado en virtud de las sentencias proferidas por los JUZGADOS SEGUNDO Y TERCERO DE FAMILIA DE V ALLEDUP AR, respectivamente.

Así mismo deberá el PAGADOR consignar el mismo porcentaje del 12.5%, sobre las cesantías parcial o definitivas constituyéndose en depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar -Cesar, y a nombre de esos mismos juzgados 2do y 3ro de Familia de Valledupar, y a favor de las demandantes en mención (KEYLA MARYOLIS CORZO MADRID Y NEIBYS DELIA RINCONES ZAMBRANO), y a ordenes de este Despacho con código numero 20250 20420001, en la cuenta de depósito judicial en el Banco Ahorro de Colombia Sucursal Bosconia -Cesar, a favor de la señora LUZMILA LORENA MARTINEZ MONTERO con C. C. No.49. 757. 764 respectivamente, que serán para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado de la empresa donde labora.”

De igual manera, relacione los descuentos realizados por concepto de cesantías y consignados a favor de la señora KEILA MAYOLIS CORZO MADRID. c.c. 49.720.277, desde la fecha de regulación de la cuota alimentaria realizada en el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar,

Así mimos, se ORDENA oficiar a PORVENIR Fondo de cesantías, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, indique a este despacho los motivos por los cuales no se ha hecho efectivo los descuentos ordenados según sentencia de regulación de cuotas alimentarias proferida por el *Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso, Cesar* el 28 de agosto de 2015 al señor JESUALDO LOPEZ LINARES con c.c. 7.572.494 como trabajador de la empresa Drummond Ltd., advirtiéndole lo normado en el artículo 44- 3 C. G. del P., y 130-1 in fine C. de la I., además, relacione los depósitos realizados por concepto de cesantías a favor de la señora KEILA MAYOLIS CORZO MADRID. c.c. 49.720.277 desde el 2015, teniendo en cuenta que la demandante ha solicitado el pago de las cesantías ordenadas y autorizadas por el demandado.



RADICADO: 20001-31-10-003-2006 00007-00.

Recibida respuesta de las anteriores empresas se entrará a resolver petición de la demandante CORZO MADRID.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

TGD.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4287bf9cc190f65e39a757a1e4e1b142c449131a5b6f6e2a1d32991fb3e7d1**

Documento generado en 22/08/2023 05:58:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>